



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09 / 2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: 80-1-1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL
Particulares. . . . 400 ptas
Centros oficiales. 350 *

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Administración: EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Ejemplar: 5 pesetas - De años anteriores, 5

INSECCIONES
No gratuitas: 1 pta. palabra
Pagos por adelantado



Año 1973

Sábado 24 de marzo

Número 68

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General

CIRCULAR NÚM. 9

Con fecha 20 de enero del presente año publicó este Gobierno Civil Circular número 3, dando normas de obligado cumplimiento para todas las Asociaciones domiciliadas en esta capital y provincia y como quiera que la Dirección General de Política Interior previene a este Centro se recuerde a dichas Asociaciones, para un mejor cumplimiento de la normativa vigente, el conocimiento de otras, que se suplementan con las anteriores, nuevamente mi Autoridad se ve en la obligación de publicar el contenido de ellas para su más exacto cumplimiento.

1.º Las Asambleas Generales de las Asociaciones deberán ser convocadas al menos en sesión ordinaria una vez al año, para aprobación de cuentas y presupuestos, debiendo comunicar al Gobierno Civil con setenta y dos horas de antelación la fecha y hora en que hayan de celebrarse, tanto las de carácter ordinario como las extraordinarias, con expresión escueta del orden del día.

2.º Conforme establece el párrafo 3.º del artículo 10 de la Ley, dentro del plazo de ocho días, remitirán copia literal certificada de los acuerdos que se adopten, al objeto de que por mi Autoridad puedan en su caso suspenderse los actos o acuerdos que no se atemperen en el mismo o incurran en la ilicitud prevista en el párrafo 3.º del artículo 1.º de la Ley, cuyo régimen sancionador lo dispone el párrafo 4.º y 6.º del mencionado artículo.

3.º En toda Asociación debe llevarse un fichero y un libro de registro de socios con los nombres, apellidos, profesión y domicilio de los asociados, y con especificación de aquellos que ejerzan cargos de administración, gobierno o representación.

Igualmente deberá llevarse un libro de actas, en el que se consig-

narán las reuniones de la asamblea general y de los demás órganos colegiados de la asociación; y otro de Contabilidad en el que figuren todos los ingresos y gastos, con la procedencia de aquéllos y la inversión de éstos.

4.º Las Asociaciones podrán recibir libremente donaciones a título gratuito en cantidades que no excedan de cincuenta mil pesetas al año. Para cantidades que oscilen entre cincuenta mil y doscientas cincuenta mil pesetas necesitarán expresa autorización del Gobernador Civil. Para las que rebasen durante el año doscientas cincuenta mil pesetas, será necesaria autorización expresa del Ministerio de la Gobernación.

5.º Deberán formalizar anualmente, en el mes de enero, un estado de cuentas de sus ingresos y gastos, que pondrán de manifiesto a los asociados, enviando una copia a este Centro dentro de los cinco días siguientes a su formalización, conforme determina el artículo 11, párrafo 5.º del Decreto de 20 de mayo de 1965.

Burgos, 20 de marzo de 1973.—
El Gobernador Civil, Jesús Gay Ruidiaz.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Aprobada por la Corporación Provincial, en sesión ordinaria celebrada en el día de ayer, la propuesta número 1 de Habilitaciones y Suplementos de Crédito, dentro del presupuesto ordinario para el ejercicio actual, mediante aplicación del total superávit resultante de la liquidación del ejercicio de 1972, queda expuesto al público el expediente por término de quince días, durante las horas de oficina, en la Intervención de Fondos de esta Diputación Provincial, a contar del siguiente al de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que pueda ser examinado por quienes lo deseen y formularse contra el mismo, las reclamaciones que se consideren pertinentes, todo ello en cumplimiento y de acuerdo con lo que disponen los artículos 682 al

691 de la vigente Ley de Régimen Local.

Burgos, 22 de marzo de 1973.—
El Presidente, Pedro Carazo Carnicero.

Sometida a resolución del Pleno de la Excma. Diputación Provincial en sesión de fecha 21 del actual, la relación de instancias presentadas al concurso anunciado para la provisión de la vacante de la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona Primera de Burgos, acordó admitir y excluir, a los siguientes concursantes presentados:

Aspirantes admitidos: Funcionarios del Ministerio de Hacienda que sean Recaudadores: don José Martínez Vera.

Funcionarios del Ministerio de Hacienda no Recaudadores: don Rafael Pérez González.

Funcionarios de la Excma. Diputación Provincial de Burgos: don Enrique Ulloa de Zubiria.

Aspirantes excluidos: don Pedro Luis Baquero Vega, Funcionario Ministerio de Hacienda.

La exclusión de citado aspirante se debe a que no reúne las condiciones establecidas en el artículo 59-2, en relación con el 25-b del Reglamento General de Recaudación, y último párrafo de la base sexta del concurso.

Lo que se hace público para general conocimiento, concediendo un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», para que puedan efectuarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Burgos, 22 de marzo de 1973.—
El Presidente, Pedro Carazo Carnicero.—
El Secretario General, Jesús Martínez González.

Anuncios Oficiales

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo de la empresa Sociedad Española de Pro-

ductos Fotográficos «Valca», sociedad anónima, domiciliada en Sopenano de Mena y que suscrito entre la representación social y económica de la misma; ha sido sometido a la aprobación de esta Delegación, y

Resultando: Que la Delegación Provincial de Sindicatos comunicó a esta Delegación en 21 del pasado mes de febrero la iniciación de deliberaciones y en 12 del actual se han remitido los textos acordados por la Comisión Deliberante, adjuntándose la documentación complementaria y el informe correspondiente.

Resultando: Que en la tramitación del presente expediente se han observado las prescripciones reglamentarias.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver, viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sídicales de 24-4-58, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de aplicación de 22 de julio siguiente.

Considerando: Que en el Convenio de la Empresa Sociedad Española de Productos Fotográficos «Valca», S. A., que ha sido sometido a la aprobación de esta Delegación, se hace constar en la declaración final que las partes estiman que las mejoras del Convenio serán absorbidas por un aumento sensible de la producción, no dándose ninguna de las restantes causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento de Convenios Colectivos de 22 de julio de 1958, y como las mejoras pactadas son conformes a lo establecido en el Decreto-Ley de 22 de diciembre de 1968, no haciendo necesaria, por la cuantía del índice del aumento que supone, la intervención de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, procede su aprobación.

Vistos: Los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Acuerdo: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de la empresa Sociedad Española de Productos Fotográficos «Valca», S. A., disponiendo su notificación a las partes y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, catorce de marzo de mil novecientos setenta y tres. — El Delegado de Trabajo, Juan Durán.

PREAMBULO

Este sexto Convenio Colectivo se ha negociado teniendo en cuenta que el desarrollo tecnológico de los últimos tiempos y a la entrada en servicio de nuevas instalaciones, obliga a reestructurar diversas secciones y/o modificar las técnicas de trabajo.

La modificación de estas técnicas puede hacer cambiar la valoración e incentivos de algunos puestos de trabajo.

El reajuste de plantillas se hará con el espíritu de no producir perjuicio al personal, pero con el firme

propósito de llegar a la reconversión y adaptación de las plantillas, para cuya finalidad, y como consecuencia de este sexto Convenio Colectivo Sindical, se cuenta con la cooperación del personal.

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. — El presente Convenio regula las relaciones laborales entre la Sociedad Española de Productos Fotográficos «Valca», S. A., y su personal en la fábrica de Sopenano de Mena (Burgos).

Art. 2. — Las cláusulas de este Convenio forman un solo conjunto, por lo cual cualquiera de ellas carecerá de valor si el Convenio no es aprobado en su totalidad.

Art. 3. — El presente Convenio tendrá una duración de dos años, a partir del 1 de enero de 1973, abonándose las mejoras económicas con carácter retroactivo a esta fecha. Se entenderá prorrogado tácitamente por periodos anuales, salvo que cualquiera de las partes lo denuncie con una antelación mínima de tres meses a la expiración del plazo de vigencia inicial o de la prórroga en curso.

CAPITULO II

Organización del trabajo

Art. 4. — Valca tiene establecida una organización y racionalización del trabajo que permite utilizar a su personal en el puesto más adecuado a sus características y con la mayor eficacia y establecida una estructura de categorías o de remuneraciones lo más equitativa y estimulante posible de la actividad laboral.

Con el fin de mantenerlo, se continuarán empleando sistemas de valoración de tareas y de medida de trabajo utilizados internamente, adaptados, a las peculiaridades de nuestra Empresa.

CAPITULO III

Valoración de tareas

Art. 5. — Con el fin de valorar adecuadamente cada puesto de trabajo, está adoptada la técnica de valoración de tareas, conforme a unos criterios fijados con esta finalidad.

Estos criterios serán susceptibles de modificación conforme lo aconsejen las circunstancias y la experiencia adquirida.

Art. 6. — La valoración base de puestos de trabajo fue objeto de un serio estudio previo, y se estableció por una comisión de miembros del personal de Valca. Esta valoración de tareas ya realizada y que encuadró los puestos de trabajo en diez escalones, con tres escalas diferentes, se establece en doce escalones con una sola escala, incluyendo: El 1c y 2c en el 3, 3c y 4c en el 4, el 5c en el 5, el 6c en el 6, el 3a y 3b en el 7, el 4a y 4b en el 8, el 5a y 5b en el 9, el 6a y 6b en el 10, el 7a y 7b en el 11, el 8a y 8b en el 12, el 9a y 9b en el 13 y el 10a y 10b en el 14.

Art. 7. — En adelante, la revisión

de la valoración de los puestos de trabajo, y valoración de nuevas tareas, será realizada por una Comisión de Calificación, compuesta de cinco a siete miembros nombrados por la Dirección a nivel de mando, y comprenderá al Jefe del Departamento de Organización especializado en la materia y a dos representantes del Jurado de Empresa.

Para la realización de la labor de esta Comisión, la Empresa facilitará toda la información necesaria, tanto técnica, descripción de funciones, necesidades de personal con cualidades determinadas, y en general, cuanto pueda facilitar el mejor cumplimiento de su cometido.

Art. 8. — Si un productor, o un grupo de ellos, no estuviera conforme con la valoración asignada a su puesto, podrá presentar reclamación ante su jefe inmediato, quien resolverá en el plazo de siete días, entendiéndose en caso contrario denegado.

Contra la desestimación expresa o tácita del Jefe, el interesado podrá recurrir ante el Jurado de Empresa, que le estudiará en la primera reunión reglamentaria.

Si el Jurado estima justificada la reclamación, ésta será sometida con su respectivo informe a la Comisión de Valoración, que resolverá en definitiva dentro del plazo máximo de tres meses.

Si el Jurado desestima la reclamación, el interesado podrá recurrir a la misma Comisión de Valoración para su definitiva resolución en el mismo plazo indicado de tres meses.

Si la reclamación fuera estimada, tendrá efectos retroactivos a la fecha de su presentación.

Art. 9. — La valoración de las tareas de los puestos de trabajo solamente podrán ser revisadas cuando concurren en ellas alguna de las circunstancias siguientes:

a) Al variar las funciones asignadas y tan sólo por la influencia que el cambio afectado pueda tener en alguno de los valores de la calificación.

b) Al cambiar las condiciones en que se realiza el trabajo, bien por mecanización, cambio de método operatorio, modificación de condiciones ambientales u otras que influyan en su desarrollo.

c) Cuando problemas de disponibilidades de personal con una cualidad determinada, aconsejen modificar el baremo de calificación en lo referente a dicha cualidad, en cuyo caso la revisión afectará a todos los puestos de trabajo en que concorra dicha circunstancia.

En los casos a) y b), el resultado de la revisión repercutirá en idéntica forma en la retribución del personal afectado.

En el caso c), cuando la revisión suponga una reducción en la calificación del personal afectado, será mantenida la retribución correspondiente a la anterior valoración a todos los titulares anteriores, más no así a los nuevos,

hasta tanto que por aplicación de una nueva política de salarios se supere esta retribución con la nueva calificación. Por el contrario, si de ello se deriva una superior calificación, se aplicará la nueva retribución a todo el personal afectado, a partir de la fecha en que se verifique una modificación de retribuciones.

Art. 10.— Con el fin de que cada productor pueda ocupar el puesto de trabajo más en armonía con sus aptitudes, se establece para todo el personal obligación de someterse a las pruebas físicas, médicas, intelectuales o psicotécnicas que la Dirección señale como conducentes a dicha finalidad.

Estas pruebas se realizarán, bien en instalaciones adecuadas en Valca o en laboratorios aceptados para este fin, como es el Colegio de El Salvador de Amurrio.

Las personas de la Empresa que para la realización de su cometido en el mejor acoplamiento del personal a las tareas, deban conocer los resultados de esta clase de pruebas, guardarán la más absoluta reserva. El quebrantamiento de esta reserva será considerado como falta muy grave.

Art. 11.— El personal afectado por una promoción a puestos superiores quedará obligado a aceptarla.

Art. 12.— Se establece la adaptación a los puestos de trabajo, que tendrá efecto en las situaciones de personal ingresado y en las de promoción y ascenso. La adaptación al puesto de trabajo puede empezar con un coeficiente del 60 por 100, que deberá modificarse progresivamente a medida que se realice, debiendo alcanzar, al finalizar los plazos máximos para cada escalón, que se fijan a continuación, el 90 por 100 de adaptación al puesto, pasando a ocupar otra vacante en la categoría de que proceda si no llegara a alcanzarse.

Escalones	Plazos máximos
3	dos meses
4	cuatro meses
5	cinco meses
6 y 7	seis meses
8 a 14	un año.

Art. 13.— El personal femenino de nuevo ingreso en la Empresa, al que se le destine a los grupos de producción con trabajo de características manuales que precisen aptitudes físicas de destreza, rapidez, visión correcta, contar bien, etc., etc., durante los seis primeros meses, como máximo, quedará incluido en el escalón tres.

Dentro de este período máximo, y cuando el jefe respectivo haya observado y comprobado el puesto de trabajo para el que resulte más idónea, pasará a incluirse en el escalón a que corresponde el puesto

CAPITULO IV

Medida y calidad del trabajo

Art. 14.— Una vez fijadas las tareas, y siempre que sea posible, se medirán las labores a realizar y los resultados a conseguir, de modo

que todos los productores que realicen un trabajo y obtengan un rendimiento superior al mínimo exigible, reciban una retribución suplementaria.

Art. 15.— Con este fin, los trabajos, susceptibles de ser sometidos a un estudio racional de tiempos, serán objeto de medida en unidades de punto. Se entiende por punto «la cantidad de trabajo útil desarrollado efectivamente en un minuto, teniendo en cuenta el reposo compensador de su esfuerzo, por un productor capacitado y adaptado al puesto, trabajando a un ritmo normal». Por ritmo normal se entiende el 75 por 100 del trabajo óptimo que un productor perfectamente capacitado y conocedor de su trabajo, puede realizar a lo largo de su jornada y de su vida laboral, sin perjuicio para su vida profesional o privada.

Se considera que la actividad óptima es de 80 puntos hora. La actividad normal exigible es de 60 puntos hora. Esta actividad exigible corresponde a la desarrollada en la marcha de un individuo sobre suelo liso, con la temperatura normal y a la velocidad instantánea de 1,25 metros por segundo.

Art. 16.— Para el cálculo de la actividad correspondiente a la realización de una tarea, resultante de la hoja de trabajo, será preciso que la actividad se haya alcanzado siguiendo el método establecido, que la calidad sea correcta, y que no existe perjuicio para la vida profesional o privada del productor. En este último caso, la Empresa, previo informe del Médico de la misma, podrá establecer un tope máximo.

Art. 17.— Se considerará como actividad base, la que corresponde a la obtención de 60 puntos por cada hora de tarea o jornada, es decir, por cada hora que comprende desde su iniciación hasta su terminación oficial.

Los tiempos improductivos o de espera en que el productor deba permanecer forzosamente inactivo por causas ajenas a su voluntad, como espera de material u otras, se valorarán a base de una actividad de 60 puntos hora.

Art. 18.— En los trabajos que por no ser suficientemente repetitivos o por cualquier otra circunstancia, no sea posible o aconsejable someter a un estudio adecuado de tiempos para medir la actividad empleada en la realización de la tarea, se podrán aplicar otras técnicas comúnmente admitidas o que puedan estarlo en el futuro.

Art. 19.— Los valores del punto de trabajo o tiempos establecidos para las diferentes tareas de la Empresa podrán ser revisados por modificación en la organización del trabajo, introducción de nueva maquinaria o equipo, establecimiento de métodos nuevos, cambios en el número de movimientos o en la longitud o duración de los mismos, errores observados en el cálculo o equivocación manifiesta en la apreciación de la actividad.

Art. 20.— Cuando se instalen aparatos o se empleen métodos de trabajo nuevos, los cronometradores tendrán un valor de vigencia provisional de tres meses. Se entiende que estos cronometradores han sido realizados a la terminación del período de adiestramiento señalado por la Comisión de Valoración de Tareas. Durante este tiempo podrán ser objeto de revisión.

Durante el período de estudio y en tanto se hagan definitivos los nuevos valores, se empleará una prima de mejora de método, durante ese período de transición, con valores modificables a medida que el entrenamiento vaya mejorando las actividades. Dicha prima de mejora de métodos representa un 34 por 100 a la actividad de 80 puntos. Los valores definitivos se fijarán a partir de los tres meses citados de vigencia provisional.

Art. 21.— Si algún productor estimara que existe error en los valores de trabajo o tiempos asignados a su tarea, podrá pedir la revisión correspondiente, que el Departamento de Organización procederá a efectuar el correspondiente informe en el plazo de 15 días.

Si el trabajador interesado continuara disconforme podrá formular reclamación al Jurado de Empresa, que si la estimara aceptable la trasladará a la Comisión Mixta. Esta Comisión, en el plazo de 15 días deberá o bien desestimar la reclamación, en cuyo caso esta decisión será inapelable, o bien designar un técnico en estudio de tiempos, cuyo fallo será definitivo. Si la Comisión Mixta no se pusiera de acuerdo con la designación del técnico, deberá aceptarse el que nombre la Comisión Regional de Productividad.

Art. 22.— Los tiempos nuevos que se establezcan serán de aplicación inmediata, aunque se formule la reclamación contra ellos. Si la reclamación fuera aceptada, se pagarán las diferencias desde la fecha de su presentación.

Art. 23.— Si por el acoplamiento de un trabajo un productor pasa a ocupar otro escalón inferior, el salario continuará siendo el que correspondiera al escalón de donde procede, y la prima de su nuevo puesto de trabajo.

Art. 24.— La calidad del trabajo realizado será medida con arreglo a las normas establecidas para cada tarea. Esta medida será realizada por el Departamento de Organización con los datos obtenidos por muestreo en el Control de Calidad.

Art. 25.— En la valoración de los tiempos de cada tarea, se tendrá especialmente en cuenta la forma de realizar el trabajo y el tiempo fijado a cada movimiento o fase de la tarea, de modo que la calidad quede asegurada en las condiciones fijadas por el Control de Calidad. La falta de calidad en dichas condiciones, apreciadas por el Control de Calidad, indican que la tarea no se ha realizado en la for-

ma y tiempos fijados para realizarlo y, por tanto, será objeto de sanción.

Artículo 26.—Se conviene la aplicación de los artículos 14 y 15, así como los siguientes que sean del caso, con la medida de tiempo, y en consecuencia de las correspondientes actividades, debidamente actualizadas, para el mayor número de puestos de trabajo que permita el sistema de prima a adoptar, actualizando igualmente el valor del punto en relación con los nuevos salarios.

Art. 27.—Se tratará de llevar el mayor número de personas a prima, bien sea de producción o de rendimientos, o de ambas cosas a la vez, sometidas igualmente a la aplicación del Control de Calidad.

Art. 28.—Estas mejoras económicas se computarán íntegramente para el Seguro de Accidentes.

CAPITULO V

Retribución del personal

Art. 29.—Los conceptos que sirven de base a la retribución que se fija en este Convenio son los siguientes:

— Salario correspondiente a la categoría de cada productor en la valoración de puestos de trabajo.

— Prima de producción, por actividad y/o rendimiento superior al mínimo exigible.

— Importe de la «Participación en el resultado de producción anual.»

— Gratificaciones de «18 de Julio» y Navidad.

Art. 30.—Los salarios para cada uno de los doce escalones, fijados en la valoración de puestos de trabajo, son los siguientes:

Escalón	Pesetas
4	188,00
3	185,00
5	197,00
6	207,00
7	215,00
8	225,00
9	238,00
10	256,00
11	280,00
12	306,00
13	332,00
14	358,00

Art. 31.—Para el año 1974, segundo de vigencia del Convenio, se compromete la Empresa a elevar los salarios del artículo anterior en el tanto por ciento que señale el Instituto Nacional de Estadística como alza del coste de la vida más un uno por ciento, o bien, el 5% si dicha alza fuera inferior.

Art. 32.—Los salarios de la escala estarán sujetos únicamente a la deducción de las cuotas por Seguridad Social.

Gratificaciones de "18 de Julio" y Navidad

Art. 33.—Las gratificaciones reglamentarias de «18 de Julio» y Navidad para todo el personal, consistirán, cada una de ellas, en el importe de quince días de salario, computándose a efectos de su cálculo el sueldo base o salario del puesto, más la antigüedad legal.

Horas extraordinarias

Art. 34.—Son horas extraordinarias las que se realicen excediendo de la jornada máxima legal anual. Normalmente el trabajo en horas extraordinarias sólo podrá hacerse mediante libre aceptación por el trabajador, no pudiendo exceder las causadas de los máximos legales.

Será obligatorio el trabajo en horas extraordinarias por causas imprevistas y para remediar perjuicios graves.

El valor de las horas extraordinarias se calculará computando el salario hora individual (salario escalón, antigüedad, gratificaciones obligatorias, domingos, vacaciones y demás conceptos que legalmente integran dicho salario individual). Tendrán un recargo del 25 por 100 las dos primeras y del 40 por 100 las siguientes. Las horas extraordinarias en domingo o día festivo, se abonarán con el 40 por 100 de recargo.

Horas extraordinarias por continuación de relevos

Art. 35.—En caso de que el trabajador no pueda cesar en el trabajo al final de su turno, por incomparecencia del trabajador que hubiera de relevarlo, y se obligue por ello a prolongar la jornada, se le abonarán las horas de prolongación como extraordinarias con el 40 por 100 de recargo.

Al trabajador que no acudiera al relevo se le deducirá el importe del recargo que haya abonado la Empresa a quien continúe la jornada.

Si se acreditase la imposibilidad de ejecutar el aviso, o en caso de accidente de trabajo fuera del recinto de fábrica, por causas a juicio de la Comisión de Seguridad e Higiene no imputables al accidentado, no se le aplicará lo dispuesto en el párrafo anterior.

Trabajos penosos, peligrosos o tóxicos

Art. 36.—Al proceder a la valoración de los puestos de trabajo, se han ponderado las circunstancias en que se realiza la tarea y penosidad o peligrosidad de cada puesto de trabajo, y el resultado viene ya estimado en la valoración respectiva. En consecuencia, dentro del salario de calificación están computadas las compensaciones económicas correspondientes, y por tanto no habrá lugar a la aplicación separada de pluses por estos conceptos. Esta ponderación será modificada cuando varíen sustancialmente las condiciones del puesto de trabajo.

Ceses del personal femenino.

Art. 37.—Para el personal femenino que solicite en la Empresa el cese por causa de matrimonio con seis semanas de anticipación al último día de trabajo, se establece un premio de mil pesetas, sin perjuicio de los derechos que pudiera tener por aplicación de las disposiciones legales en cada caso vigentes.

CAPITULO VI

Plus de méritos

Art. 38.—Se suprime el plus de méritos previsto en los artículos 31 al 35 del Reglamento de Régimen Interior.

Plus nocturno

Art. 39.—El plus nocturno se abonará aplicando el porcentaje correspondiente sobre el salario del escalón.

Plus dominical

Art. 40.—A quienes trabajen los domingos y festivos y no tengan derecho a cobrar el plus nocturno, se les abonará un plus del 20 por ciento sobre el salario del escalón.

CAPITULO VII

Incentivos por actividad y rendimientos

Art. 41.—Para retribución de la actividad superior a la mínima exigible de 60 puntos hora, se establece un incentivo correspondiente a la actividad alcanzada en la realización de la tarea.

Este incentivo, según el fundamento de su medida, es de 1/3 del salario horario para la actividad óptima de 80 puntos hora.

Pero teniendo en cuenta el sistema de retribución legal establecido con abono del salario en domingo y fiestas, y la existencia de las gratificaciones legales, se elevará este incentivo hasta el 42% del salario para la actividad de 80 puntos, y en la proporción correspondiente para actividades intermedias, o sea, con un 2,10 por 100 del incentivo por cada punto-hora sobre los 60 puntos-hora.

Art. 42.—Las tareas que influyan directamente en la producción o en el rendimiento de ésta, pero en las cuales la actividad física no es el factor importante, sino la atención, el cuidado y la preparación, como es el manejo de máquinas e instalaciones, se establecerá en ellas un incentivo sobre la producción y rendimiento obtenido.

Art. 43.—Estos incentivos de producción y rendimientos se calcularán para cada tarea que influya sobre la producción o rendimiento de una máquina o instalación, de modo que llegando a la producción y rendimiento teóricos con la velocidad de trabajo establecido y con actividad de 80 puntos hora, en los movimientos de manejo y servicio, el incentivo sea del 42 por 100 sobre el salario.

Art. 44.—En aquellos casos excepcionales en que no sea posible aplicar un incentivo del tipo de los señalados en los artículos anteriores, se aplicará una prima provisional por hora de trabajo, que ascenderá con rendimiento óptimo, de acuerdo con la correspondiente tabla de ponderación y dentro de cada escalón, a las cantidades siguientes:

Escalón	Pesetas
3	4,90
4	5,00
5	5,20

6	5,40
7	5,60
8	5,90
9	6,30
10	6,70
11	7,40
12	8,30
13	8,70
14	9,40

CAPITULO VIII

Participación en el resultado de producción anual

Art. 45.—La participación en el resultado de producción anual tiene el concepto de participación del personal en los resultados de la Empresa, medidos éstos en producción y rendimientos, obtenidos durante el año.

Art. 46.—Para su cálculo, se toma como base la percepción anual reglamentaria de todo el personal encuadrado en los doce escalones de calificación según los salarios, incluyendo las gratificaciones reglamentarias y aumentando un 15 por ciento.

La participación en el resultado de producción anual que se distribuirá entre todo el personal correspondiente a los doce escalones, será la diferencia entre el producto de esa base por un coeficiente K y la base citada, siendo K, a su vez, el producto de tres coeficientes:

$$K = C_1 \times C_2 \times C_3$$

C₁.—Coeficiente dependiente de la producción alcanzada.

C₂.—Coeficiente de los rendimientos obtenidos.

C₃.—Coeficiente del personal empleado.

Estos coeficientes resultan al comparar la producción anual conseguida con la producción planificada; los rendimientos obtenidos con los rendimientos tipos fijados, y el personal empleado con el personal teórico previsto, según escalas y fórmulas convenidas y que se fijarán cada año al establecer los programas de producción.

Estos coeficientes estarán establecidos de manera que, al alcanzar la producción planificada C₁ = 1,05, los rendimientos fijados C₂ = 1,10 y se realizan con el personal previsto C₃ = 1. En estas condiciones K = 1,05 × 1,10 × 100 = 1,155. Como consecuencia, la participación en el resultado de producción anual llegaría a ser el 15,50 por 100 de la base.

Art. 47.—El montante calculado con arreglo al artículo anterior será distribuido entre todo el personal comprendido en los doce escalones de calificación en forma directamente proporcional al producto de tres factores (correspondientes a cada trabajador) y que son: salario de calificación, actividad media anual más coeficiente personal de calificación (que servirá, además para promociones y posibles premios semestrales a la eficiencia que pudieran establecerse) y hora trabajadas durante el año.

Con esta fórmula de distribución, la cantidad que percibe cada trabajador, será proporcional al esfuerzo o trabajo útil que haya realizado durante el año.

Art. 48.—La participación en el resultado de producción anual se abonará dentro del mes de febrero siguiente al ejercicio a que dicha participación corresponda.

CAPITULO IX

Jornada y horario de trabajo

Art. 49.—La jornada de trabajo será de dos mil catorce y media horas anuales, horas reales realizando el trabajo.

Art. 50.—Para alcanzar la jornada anual fijada en el artículo anterior se trabajarán cinco días a la semana, salvo cuando en algún caso excepcional sea necesario bajarla completa para alcanzar la jornada fijada en el artículo anterior.

Se vacará la jornada del sábado, excepto cuando haya un día festivo, en cuya semana, se trabajará el sábado en jornada completa.

Art. 51.—Al confeccionar en el mes de diciembre el calendario de trabajo del siguiente año, se tratará de acoplarlo de manera que, en todo caso, se alcance la jornada convenida en el artículo 49.

Cuando existan un día festivo que deje sólo una jornada laboral intermedia, no se trabajará esta jornada, debiendo recuperarse, si fuese necesario, para alcanzar la jornada convenida en el artículo primero de este capítulo.

Art. 52.—De la reducción de la jornada, se procurará beneficiar a todo el personal, pero a quienes no puedan alcanzarla, se les compensará abonándoseles por hora las cantidades siguientes:

Escalón	Pesetas
3	34
4	35
5	37
6	38
7	40
8	42
9	44
10	48
11	52
12	57
13	62
14	67

Art. 53.—La reducción de la jornada laboral anual concedida por la Empresa lo es con el compromiso, por parte del personal, de que, por esta causa no se vea reducida la producción anual, así como el de colaborar para llevar a efecto los acoplamientos necesarios para poder llevarla a la práctica.

Art. 54.—El horario que regirá a la aplicación de la jornada convenida será el siguiente:

Mañana: De 8,30 a 12,45 horas.
Tarde: De 13,35 a 17,50 horas.

En todo caso el comienzo y final de la jornada se considerará que ha de coincidir con la presencia del trabajador en su puesto de trabajo.

VACACIONES

Art. 55.—Las vacaciones del personal que en la Reglamentación Nacional de Industrias Químicas aparecen con 15 y 20 días, se elevan a 25 días naturales, debiendo comenzar a disfrutarlas siempre en jueves.

El periodo oficial de parada de la Fábrica por vacaciones comenzará el jueves anterior al lunes siguiente al día 1 de agosto.

CAPITULO X

Censos y plantillas

Art. 56.—Dentro del primer trimestre de cada año se publicará y fijará en el tablón de anuncios, la relación de la plantilla por grupos funcionales de trabajo, en la que se incluirá el escalón donde está encajado cada uno, cerrada al 31 de diciembre del año anterior.

Art. 57.—Las observaciones hechas por los trabajadores serán examinadas y resueltas por la Dirección en el plazo de 15 días. Si el interesado no estuviera conforme con lo resuelto, se dará traslado al Jurado de Empresa en su primera reunión. El Jurado de Empresa informará a la Dirección y ésta, en el plazo de cinco días siguientes dictará la resolución que crea conveniente, que será comunicada al interesado, quien de no estar conforme podrá hacer uso de los recursos previstos para efectuar las reclamaciones.

Art. 58.—«Valca» mantendrá las plantillas normales de personal en tanto no se vea obligada a solicitar su disminución mediante el oportuno expediente ante las Autoridades laborales.

Eventuales

Art. 59.—Podrá ser contratado personal eventual para hacer frente a trabajos o servicios determinados o atender situaciones excepcionales. El personal así contratado, lo será siempre mediante contrato por escrito, en que se establezcan las condiciones y plazo de duración del trabajo.

CAPITULO XI

Ascensos

Art. 60.—Todo trabajador que aspire a cubrir una vacante, deberá someterse a las pruebas de aptitud que se exijan. Caso de haber varios aspirantes que reúnan las cualidades suficientes para el puesto, se elegirá en razón del coeficiente individual de calificación. Si hubiera varios con una calificación semejante, el Jefe del Departamento donde haya vacante a cubrir tendrá la facultad de elegir entre ellos al que mejor se adapte a las circunstancias técnicas o personales del Departamento. Si el Jefe no hace uso de esta facultad, ascenderá el más antiguo en el escalón o, en su defecto, en la Empresa.

Cuando se produzca una vacante, la Empresa lo hará público, a fin de que cualquier trabajador que se considere capacitado pueda presentarse a las referidas pruebas de aptitud.

Art. 61.—Antes de ser confirmado con carácter definitivo en el nuevo puesto, el ascendido tendrá que pasar satisfactoriamente un periodo de adaptación más el tiempo de aprendizaje que la Comisión de Valoración señale para cada puesto. Si esta prueba es satisfactoriamente pasada, el nombra-

miento tendrá carácter retroactivo a la fecha de ascenso.

Art. 62.—Los nombramientos para puestos de mando serán designados libremente por la Dirección.

CAPITULO XII

Servicios sociales

Art. 63.—Se considerarán beneficiarios del Economato y Comedor al personal jubilado y a los pensionistas de viudedad y orfandad, mientras perciban las respectivas prestaciones, con sujeción a las condiciones que para ellos fijen expresamente cada una de las respectivas Juntas Administrativas.

Art. 64.—La Empresa abonará en la misma forma que lo ha venido haciendo hasta ahora, al personal accidentado en situación de incapacidad laboral transitoria, la diferencia que se produzca entre la indemnización económica que les satisface el Seguro de Accidentes y el 100 por 100 de la base tomada para el cálculo de dicha indemnización.

Para tener derecho a su percepción, las causas del accidente de trabajo en que se produjo la lesión no deberán ser, a juicio del Comité de Seguridad e Higiene, imputables al accidentado.

Si el lesionado incumpliera cualquiera de las normas dictadas por el Comité de Seguridad e Higiene, de obligada observancia durante la curación de las lesiones sufridas, cualquiera que sea la parte física afectada, perderá también el derecho a la indemnización que se fija en el párrafo primero del presente artículo.

CAPITULO XIII

Mejora colectiva de previsión

Art. 65.—Se mantiene la cotización a la base mejorada prevista en el grupo II del artículo VII de la Orden del Ministerio de Trabajo de 23 de diciembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 30 de diciembre de 1966), en los mismos términos que se pactó en el artículo XIV del Convenio Colectivo de 1939 (IV).

Asimismo se mantiene la aportación a dicha Base Mejorada, que correrá a la misma proporción establecida para el Régimen General, o sea, un 4 por 100 a cargo de la Empresa y un 1 por 100 a cargo del trabajador, todo ello sujeto a la Legislación actual sobre la materia.

CAPITULO XIV

Organos para la aplicación y administración del Convenio

Art. 66.—Para la interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de las estipulaciones del presente Convenio, y aquéllas que le traslade el Jurado de Empresa, se crea una Comisión Mixta, compuesta de tres vocales en representación de la Dirección y otros tres en representación de los trabajadores, designados éstos últimos por el Jurado de Empresa.

Art. 67.—Actuará como presidente, el Presidente del Sindicato Provincial de Industrias Químicas

o persona en quien delegue, quien dirigirá los debates.

Art. 68.—La Comisión Mixta tiene como función resolver las cuestiones de su competencia en justicia y equidad de acuerdo con las normas y el espíritu de este Convenio y, en su defecto, con las Leyes laborales vigentes. Sus miembros no deberán prejuzgar los puntos de vista respectivos de la Dirección o de los trabajadores, sino pronunciarse conforme a lo que estime justo.

Art. 69.—Las ausencias de Vocales de la Comisión Mixta, serán cubiertas por quienes hayan sido designados como suplentes por el Jurado de Empresa o por la Dirección, respectivamente.

Art. 70.—La Comisión Mixta, se reunirá siempre que sea convocada por el Presidente, o cuando dos de sus Vocales estimen que la urgencia de un problema lo aconseja. No será obligatoria la asistencia del Presidente, y cuando éste no asista a la reunión será dirigida por el Vocal a quien corresponda por turno, de acuerdo con el orden alfabético de apellidos.

Art. 71.—Los acuerdos de la Comisión Mixta, se tomarán por mayoría de votos secretos, sin que en la votación tome parte el Presidente. Si no se consigue mayoría, la cuestión será sometida al voto dirimente del Presidente. Ambas partes, Dirección y Jurado de Empresa, se comprometen a acatar las decisiones de la Comisión Mixta.

Art. 72.—Todos los trabajadores podrán hacer uso del derecho a elevar sus quejas o reclamaciones, utilizando para ello la vía jerárquica.

Art. 73.—Toda reclamación que no esté comprendida dentro de la competencia del Jurado de Empresa, deberá ser formulada ante el mando inmediato, bien sea verbalmente o por escrito. Si éste no resuelve la queja o la reclamación en un plazo de 3 días hábiles, el interesado podrá dirigirse a la Dirección, también verbalmente o por escrito.

Art. 74.—La Dirección, una vez recibidos los informes requeridos, contestará a la reclamación en un plazo no superior a 15 días.

Si la resolución de la Dirección es desfavorable, el interesado podrá reproducir su reclamación ante el Jurado de Empresa, presentando al Jurado la resolución escrita de la Dirección.

Si el Jurado de Empresa estima que la resolución de la Dirección es correcta, el interesado podrá acudir a la Comisión Mixta.

Si el informe del Jurado es contrario a la resolución de la Dirección, el propio Jurado trasladará la reclamación a la Comisión Mixta.

Art. 75.—La tramitación de cualquier queja o reclamación no podrá perjudicar la marcha del trabajo, que deberá continuar durante la sustanciación de aquélla en la forma y ritmo ordinario.

Art. 76.—Si la reclamación o queja es admitida en cualquiera de

sus grados, el fallo tendrá efectos retroactivos a la fecha en que se formule aquélla.

Art. 77.—Sin perjuicio de los procedimientos de reclamación previstos en este Convenio, se sobreentiende el derecho a recurrir ante las Autoridades Laborales competentes. Los plazos de prescripción comenzarán a contarse una vez agotado el trámite especial establecido en el presente capítulo.

DECLARACION FINAL

De los beneficios que la Empresa concede a los trabajadores a través de este Convenio, unos están en relación directa con el aumento de la productividad, pero otros adquieren efectividad inmediata aún sin que el aumento se haya producido. Las partes admiten de buena fe que el desarrollo del Convenio implicará un aumento sensible en la producción, y que no puede menos de reconocer que si este incremento no llegara a producirse, o se produjera en proporciones mínimas, ello crearía una situación gravosa para la economía de la Empresa, ya que ésta se encontraría sujeta a unas cargas sin contrapartida de una mejora de la producción, lo que, forzosamente, provocaría un aumento de costos que sería contrario al espíritu que ha presidido las conversaciones conducentes al Convenio.

Las partes concertantes, expresamente hacen constar que ni el presente pacto, ni ninguna otra cláusula, llevan aparejada consigo alza alguna de precios.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

RI.: 2.718.—Exp.: 16616.—F. 130.

Asunto: Instalación línea eléctrica a 13,2 KV. y centro de transformación, para Gravera Espisa, en Espinosa de Juarros.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a instancia de Electra de Burgos, S. A., con domicilio en Burgos, Plazo del Vena, sin número, solicitando autorización para instalar una línea eléctrica y centro de transformación y declaración de utilidad pública de la instalación y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo 3.º del Decreto 2.619/1966, ambos de 20 de octubre, esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, ha resuelto:

Autorizar a Electra de Burgos, S. A., la instalación de línea eléctrica a 13,2 KV. de 246 metros de longitud, con origen en la línea de actual suministro a Espinosa de Juarros, y final en el nuevo cen-

tro de transformación, con destino a Gravera Espisa, de tipo in-temperie, sobre postes de hormigón, con transformador de 100 KV. y relación de transformación 13.200/230-133 V.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1963, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma, deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV, del Decreto 2.617/1966.

Lo que comunico a Vds. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a Vds. muchos años
Burgos, 10 de marzo de 1973.—
El Delegado Provincial, Eduardo Ramos Carpio.

1.758.—292,00

Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza

Servicio Provincial de Burgos

Resolución de la Jefatura Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, autorizando el empleo de cebos envenenados con el fin de reducir los animales salvajes.

Vista la petición suscrita al efecto por la Sociedad de Fomento y Caza de Bilbao, calle Gran Vía, número diecisiete, cuarto, Bilbao, y habida cuenta de las circunstancias que concurren en el caso, esta Jefatura, en uso de lo dispuesto al efecto en el apartado 3.º del artículo 23 de la vigente Ley de Caza y previa conformidad del Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de esta provincia, ha considerado oportuno conceder la siguiente autorización:

Ámbito de aplicación.—Finca denominada coto de caza de Quintanilla San García y Quintanaloranco, situada en el término municipal de los pueblos.

Cebos autorizados.—Los que se detallan seguidamente: Preparados de estricnina.

Lugares autorizados.—Los situados a más de 50 metros de fuentes, abrevaderos y vías de comunicación y a más de 250 metros de

cualquier edificación habitada. Esta última distancia podrá ser reducida hasta 50 metros, contando con el consentimiento escrito del inquilino.

Plazo de validez.—30 días naturales, contados a partir del que de mútuo acuerdo fijen el Alcalde del municipio afectado y el titular peticionario. En ningún caso se podrá hacer uso de esta autorización antes de que transcurran 5 días naturales, contados a partir del de su publicación en el B. O. de la provincia.

Anuncios.—El Sr. Alcalde del término municipal afectado y los de los limítrofes deberán publicar durante tres días consecutivos los oportunos bandos y dar a la publicidad cuantos anuncios consideren convenientes, con el propósito de asegurar la pública difusión de la operación. Los gastos derivados de la inserción de la presente resolución en el B.O. de la provincia, así como los que originen los anuncios anteriores, correrán a cargo del titular interesado. Igualmente compete al citado titular colocar letreros o avisos indicadores en todos los accesos de la finca en los que de forma clara y fácilmente visible figure la siguiente leyenda: **CEBOS ENVENENADOS.**

Complementarios

a) La permanencia diaria de los cebos sobre el terreno estará limitada al período comprendido entre una hora antes de ponerse el sol y una hora después de su salida.

b) Los cadáveres de los animales muertos por el cebo, deberán ser incinerados y enterrados a un mínimo de 40 cm. de profundidad.

c) Compete al Alcalde del municipio afectado dictar cuantas medidas de seguridad considere necesarias para prevenir y evitar la comisión de daños y accidentes.

d) Finalizada la operación y antes de haber transcurrido un mes, deberá el titular interesado enviar a esta Jefatura Provincial del ICONA, un informe detallado dando cuenta del resultado de la misma y de las incidencias habidas.

e) El titular interesado, y, en todo caso, el propietario de la finca de donde esten colocados los cebos, responderán de los daños y perjuicios que como consecuen-

cia de esta operación se pudieran derivar para las personas, la ganadería o a otros animales domésticos.

Burgos, 23 de febrero de 1973.—
El Jefe Provincial del Servicio, Antonio Arjona.—Visto y conforme: El Gobernador Civil acctal., Casto Pérez de Arévalo y Villaguet.
1.711.—542,00

Igual anuncio se hace respecto a la petición suscrita por don Pedro Valdemoro Carrillo, Secretario de la Sociedad de Caza y Pesca «El Safari», de Villadiego, del coto de caza BU-10.040, situado en los términos municipales de Villalbilla de Villadiego, Tablada de Villadiego, Arenillas de Villadiego, Boada de Villadiego, Villaute, Villahernando e Icedo—término coto.

Ayuntamiento de Sargentos de la Lora

Dándose como fundamento los notorios motivos de necesidad administrativa que exige el artículo 28 de la vigente Ley de Régimen Local y demás concordantes del Reglamento de Población en su artículo 51, este Ayuntamiento, en sesión del día 11 de marzo actual, adoptó el acuerdo de disolución de la Junta administrativa de Moradillo del Castillo, por los trámites legales.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de 30 días hábiles, a partir del siguiente al de su inserción en el B. O. de la provincia, a efectos de que, durante dicho plazo, puedan formularse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Sargentos de la Lora, 14 de marzo de 1973.—El Alcalde, José Luis Gallo.

Ayuntamiento de Santibáñez Zarzaguda

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el art. 790-2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), quedan expuestas al público durante el plazo de 15 días hábiles las cuentas generales de presupuesto y de administración del patrimonio municipal, con sus justificantes y dic-

tamen de la Comisión de Hacienda, referidas al ejercicio de 1972, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante 15 días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Santibañez Zarzaguda, a 14 de marzo de 1973.—El Alcalde, Heliodoro Alvarez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de La Nuez de Abajo, Mansilla de Burgos, Las Rebolledas, Zumel, Avellanosa del Páramo, San Pedro Samuel, Las Celadas, Ros, Los Tremellos, Pedrosa de Duero, Valcabado de Roa, Guzmán, Ciadoncha, Mazuela, Rabanera del Pinar y Mecerreyes.

Ayuntamiento de Quintanadueñas

P. D.^a María Gaztelorrutia Tejería, vecina de Laredo (Santander), se ha solicitado de este Ayuntamiento licencia para la instalación de una factoría de recuperación de plomo y otros metales no férricos, en una finca rústica de su propiedad, sita en este término municipal, al pago de «El Molino», (camino de Villarmero), conforme a proyecto técnico y memoria descriptiva que ha presentado.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número 2 del artículo 30 del vigente Reglamento de actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que quien se considere afectado de algún modo, pueda formular observaciones que estime pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el negociado de industrial de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Quintanadueñas, 12 de marzo de 1973.—El Alcalde, Alfredo Barrio.
1.741.—149,00

Ayuntamiento de Rabanera del Pinar

Aprobado el anteproyecto de presupuesto extraordinario formado para pago de las obras de abastecimiento, distribución y saneamiento de aguas.

Se hallará expuesto dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo período podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas que se mencionan en el artículo 656 de la Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 699, número 2 de dicha Ley en relación con el Reglamento de Haciendas Locales y para general conocimiento.

Rabanera del Pinar, 28 de febrero de 1973.—El Alcalde, Ramón Andrés.

Ayuntamiento de La Sequera de Haza

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 17 de febrero, adoptó el acuerdo de aprobación de la Ordenanza para el régimen de asistencia médico farmacéutica, a las familias pobres y formación del padrón anual de Beneficencia municipal.

Dicho documento queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de 15 días, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la vigente Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, durante cuyo plazo podrá ser examinada por los interesados y presentar contra ella las reclamaciones que se estimen pertinentes.

La Sequera de Haza, 10 de marzo de 1973.—El Alcalde, David Guijarro.

Igual anuncio hace el Alcalde de Moradillo de Roa.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Frandovínez

Ejecutando acuerdo adoptado, se hace saber que declarada desierta la primera subasta de arriendo de la vivienda del señor Maestro pu-

blicada en el «Boletín Oficial» número 294 correspondiente al 23 de diciembre de 1973, se anuncia segunda subasta en iguales condiciones a las fijadas en indicado anuncio. Se hace saber que desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el B. O. y durante los veinte días hábiles hasta las catorce horas del último día, se admiten proposiciones para optar a la subasta de arriendo de indicada vivienda que fue del señor Maestro, ubicada en la calle «El sendero», dotada de todos los servicios, y conforme al pliego de condiciones aprobado, que obra en el expediente:

a) El plazo de arriendo se hace por cinco años, contados a partir de la adjudicación definitiva.

b) El tipo de licitación se fija en 1.100 pesetas mes. Los licitadores podrán limitarse a cubrir el tipo señalado; a mejorarlo o bien rebajarle, consignando cantidad concreta que ofrezcan cada mes.

c) Fianza: Acompañará a la proposición resguardo de haber depositado el 3% de garantía provisional de 1.980 pesetas y se elevará al 6% de fianza definitiva del precio total que alcance la subasta.

d) La apertura de pliegos se verificará al tercer día y hora de las trece en la Casa de Ayuntamiento.

e) El modelo de proposición, el expresado en el B. O. número 294 susodicho.

Frandovínez, a 16 de marzo de 1973.—El Alcalde, Antonio Gonzalo.
1.866.—250,00

Ayuntamiento de Padrones de Bureba

Habiendo quedado desierta la subasta del aprovechamiento de resinas de los montes de este Ayuntamiento, cuyo anuncio fue publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 2, de 3 de enero último y con la debida autorización de ICONA; se anuncia una nueva subasta que tendrá lugar el undécimo día hábil a contar desde la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Hora de la subasta: 13 horas. Servirán en todo las condiciones hechas públicas en el anuncio anterior, salvo la tasación que ahora se anuncia con un 27% de descuento sobre la que allí figuraba; quedando en la nueva tasación de 127.407 pesetas.

Padrones de Bureba, 17 de marzo de 1973.—El Tte. de Alcalde, Rafael García.

1.864.—130,00

La Bodega Cooperativa Comarcal «Virgen de la Vega» de Roa, convoca a junta general ordinaria, a todos asociados para el día ocho de abril próximo en primera convocatoria a las 12,30 y en segunda a las 13 horas del día.

La Junta Rectora.

1—10